



## Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila

CONTRATO: 002- LIC-007/2019

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, A TRAVÉS DE: EL DIRECTOR GENERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

DE "LA COMPRADORA"

1. Que con fecha del día 02 de mayo de 2019, fue lanzada la convocatoria de la Licitación Pública 007/2019, para la adquisición de material de curación de uso hospitalario, de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; habiéndose llevado a cabo la junta de aclaraciones el día 9 de mayo, el acto de apertura de propuestas técnicas y propuestas económicas el 16 de mayo a las 15:00 hrs., en la ciudad de Saltillo, Coahuila., y emitido el fallo el día 23 de mayo de 2019 a las 15:00 hrs., declarándose ganador a "LA VENDEDORA" arriba citada en las siguientes partidas.
2. Expresa "LA VENDEDORA" que el Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila por medio de él C. Ing. Alejandro Treviño Saldaña le han encomendado el suministro de la adquisición de material de curación de uso hospitalario en los términos del fallo y adjudicación de la Licitación Pública cuyo valor, características y fecha de entrega se precisan en el anexo Núm. 1 de este contrato.
3. Que los recursos para cumplir los compromisos que se deriven del presente contrato, fueron autorizados por la Dirección del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, mediante junta de consejo, de fecha 31 de octubre de 2018; autorizándose el PEAA 2019 (Programa Estimado Anual de Adquisiciones).
4. Por su parte "LA COMPRADORA" a través de sus representantes quienes exponen ser cierto lo expresado en el punto que antecede, convienen que requiere que "LA VENDEDORA" surta la adquisición de material de curación de uso hospitalario mencionado en el anexo número Núm. 1 de este contrato.

**DE "LA VENDEDORA":**

Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado folio No. 784/2018, con vigencia al 21 de Agosto de 2019, emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes ICP0309197Q4.

**CONJUNTA**

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y por tanto lo sujetan a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- "LA VENDEDORA"** se obliga por este instrumento a vender a "**LA COMPRADORA**" material de curación de uso hospitalario que se describe en el anexo No. 1 de este contrato.

**SEGUNDA.-** Manifiestan ambas partes que el valor de la operación es de **\$ 570,036.25** (Quinientos setenta mil treinta y seis pesos 25/100 m. n.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- "LA VENDEDORA"** se obliga a entregar el total de la adquisición de las partidas de material de curación de uso hospitalario adjudicadas en 7 meses; la cantidad que le sea solicitada hasta completar la cantidad expresada en el **ANEXO No. 1**, debiendo entregar de acuerdo al calendario del departamento de almacén corriendo los meses a partir de junio de 2019, en el mismo departamento de almacén del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación. Estas entregas serán recibidas por el personal propio del área, el cual firmará de recibido de satisfacción los bienes.

**CUARTA.- "LA VENDEDORA"** queda obligada a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, de las bases de la licitación, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y del Código Civil para el Estado de Coahuila, para lo cual estará con el respaldo de fabricantes dando las garantías correspondientes según los términos del anexo No. 1 del presente instrumento. Para ser válida esta garantía "**LA VENDEDORA**" deberá reponer el material de curación de uso hospitalario, por algún defecto o daño que se presente en un término menor a 10 días de haber recibido la notificación por escrito al respecto.

**QUINTA.- "LA VENDEDORA"** cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la posible importación de los bienes objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al presente instrumento.

**SEXTA.- "LA VENDEDORA"** se compromete u obliga cumplir con lo establecido en las especificaciones y condiciones que aparecen en su propuesta técnica y económica que presentó en el

concurso de referencia. Así como no ceder total o parcialmente el compromiso de los servicios objeto de este contrato, sin autorización de "LA COMPRADORA".

#### DE LAS CONDICIONES

**SEPTIMA.- "LA VENDEDORA"** entregará los insumos de material de curación de uso hospitalario según la cláusula tercera de este contrato, presentará comprobante de firmas de recibido del departamento de almacén, adjunto factura por el valor de estos comprobantes al Departamento de Adquisiciones del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.

**OCTAVA.-** El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila pagará en un término de 30 a 60 días naturales el monto total del pedido mensual, a partir de la presentación de la factura, con su respectiva remisión firmada de conformidad por la Dependencia que recibe los bienes.

**NOVENA.-** Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la entrega total de los bienes en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de el proveedor a través de la póliza de fianza o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

**DECIMA.- "LA VENDEDORA"** se compromete a entregar una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto total contratado, a favor del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, señalado en la cláusula segunda, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, la que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente instrumento, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no se hará necesaria la presentación de dicha garantía.

**DECIMA PRIMERA.-** La responsabilidad total de "LA VENDEDORA" bajo el presente contrato y su anexo no podrá exceder de una cantidad equivalente al monto total, por lo tanto en los términos de la legislación común, no procederá reclamación por incumplimiento que exceda en valor y cuantía de dicho "precio convenido".

En ningún caso "LA VENDEDORA" será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades, o cualquier reclamación contra "LA COMPRADORA" por un tercero, salvo lo dispuesto por la cláusula cuarta del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- "LA COMPRADORA"** no otorgará anticipo alguno a "LA VENDEDORA".

**DECIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que el presente contrato podrá concluirse anticipadamente, cuando:

"LA VENDEDORA" no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

"LA VENDEDORA" ceda parcial o totalmente el compromiso de los suministrar los bienes objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA COMPRADORA".

"LA COMPRADORA" no cumpa con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

**DECIMA CUARTA.-** Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

**DECIMA QUINTA.-** El presente contrato tiene su apoyo en lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y 33, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DECIMA SEXTA:** Acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes:

**Anexo 1 que contiene además las partidas de Material de curación de uso hospitalario que le fueron adjudicadas a la vendedora en la licitación Número: 007/2019.**

#### PERSONALIDAD

EL C. ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LA C. LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA, TENIENDO TODA CLASE DE FACULTADES PARA CONTRATAR SIN RESERVA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, JUSTIFICANDO SU PERSONALIDAD CON REGISTRO DEFINITIVO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON FOLIO NÚMERO 784/2018 CON VIGENCIA AL 21 DE AGOSTO DE 2019, ANTE LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L., CON R.F.C. ICP0309197Q4 Y CON DOMICILIO EN CALZ. FRANCISCO I. MADERO COL. ZONA CENTRO CP. 25000, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA CON TEL. (844) 4817777.

Enterados los comparecientes del alcance y contenido legal de las cláusulas que anteceden firman el presente contrato de compraventa en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 30 días de mayo de 2019.

POR "LA COMPRADORA"



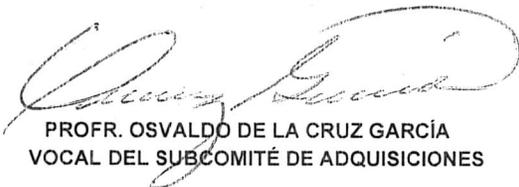
C. ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA VENDEDORA"



C. LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA  
REPRESENTANTE LEGAL  
IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L.

TESTIGOS



PROFR. OSVALDO DE LA CRUZ GARCÍA  
VOCAL DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES



C.P. YADIRA HURTADO GALICIA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS



ING. SERGIO DE LA PEÑA CHAPA  
VOCAL DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES



PROFR. HUMBERTO IBARRA LEDEZMA  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

SALTILLO, COAHUILA A 30 DE MAYO DE 2019